PROCESO EJECUTIVO -SIN SENTENCIA
RADICADO: 2020-00444-00
ARTÍCULO 461 del C.G.P.
FACS

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 25 de enero de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Finalmente, no se condenará en costas por disposición expresa del peticionario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el presente proceso EJECUTIVO promovido por **OTILIA ROA CASTRO** en contra de **EDWIN VILLAMIZAR MALDONADO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: No condenar en costas por lo expuesto en antecedencia.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 08 DEL 26 DE ENERO DE 2021.